

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 9 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese Centro directivo en virtud de los escritos dirigidos al mismo y al Inspector liquidador de Pasajes por los señores Henry y Garnier y Compañía, de Rentería, exponiendo no juzgan procedente se exija á los vermutos de su fabricación las cuotas por impuesto de alcohol que corresponden á los aguardientes compuestos y licores, fundándose en que los vermutos, por sus condiciones, no deben considerarse como licores, y que de someterlos al pago de impuestos tan elevados quedarían en circunstancias desventajosas con relación á los que se importan del extranjero:

Considerando que si bien del análisis practicado en el Laboratorio Central de este Ministerio y de las explicaciones dadas por los interesados resulta que los vermutos de que se trata son elaborados á base de alcohol, sin embargo, dichos productos no tienen analogía alguna con los aguardientes compuestos y licores, siendo por su composición y fuerza alcohólica análogos á determinados vinos naturales de igual aplicación en el consumo y sometidos

al mismo régimen arancelario á su importación del extranjero;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se declare con caracter general no procede exigir á los vermutos los impuestos como aguardientes compuestos y licores.

2.º Que la elaboración de dichos productos sólo se autorice con alcohol cuyos impuestos hayan sido satisfechos; y

3.º Que en las fábricas se ejerza la debida vigilancia, á los efectos que determinan los artículos 13 de la ley y 6.º del reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1905.—Alix.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta del día 8 de Marzo.*)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

##### REAL ORDEN.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 25 del actual que queden en suspenso los efectos del Real decreto de 9 del mismo, por el que fueron aprobadas algunas modificaciones introducidas en determinados artículos del reglamento general interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, y significándose al propio tiempo en la mencionada disposición que mientras se dicte una nueva resolución ó se redacte y apruebe un reglamento definitivo continúe en vigor el provisional, ó sea el de 31 de Diciembre de 1885, necesariamente se impone

el deber de ir previniendo alguna actividad, acumular datos, cuyos trabajos preparatorios sirvan de prólogo, digámoslo así, para llevar á cabo, en el plazo más breve posible, una obra de tanta utilidad é indispensable, así por la gran importancia que para la mayor garantía comercial encierra, como también por la trascendencia que para la contratación de efectos públicos y de valores industriales pueda envolver, sancionada por un reglamento definitivo, luego que se llenen los trámites administrativos ó que, bajo la base de un proyecto de ley, se someta á la aprobación de los Cuerpos Colegisladores.

En uno ú otro caso debe oírse, en primer término, la opinión autorizada, por su práctica y competencia en esta materia, de los individuos que constituyen las Juntas Sindicales de Bolsas, las de los Corredores de Comercio é Intérpretes de buques, las de las Cámaras oficiales de Comercio y Navegación, y, por último, la de los Círculos de la Unión Mercantil, Industrial y Comercial de esta Corte, quienes con su reconocida experiencia unos, y el interés en los asuntos de contratación de valores comerciales é industriales otros, y previo un detenido estudio, puedan prestar su colaboración ó valioso concurso para acometer una empresa tan útil, conveniente é indispensable como el dictar un reglamento general de Bolsas, con caracter definitivo, acomodado en sus disposiciones á los preceptos del vigente Código de Comercio.

En virtud, pues, de las precedentes consideraciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por ese Centro directivo se invite á todas las Corpora-

ciones anteriormente citadas para que en el plazo que V. I. designe procedan, por medio de informes razonados, á modo de bases, á proponer las reformas que, á su juicio, en armonía con el actual Código de Comercio, y tomando como primer factor el reglamento hoy vigente, consideren esenciales y dignas de ser tenidas en cuenta, ya por su importancia, ya por lo que la práctica aconseje, á los fines de que, sirviendo esos informes coleccionados y estudiados, de base sólida, pueda procederse por V. I. á formular el proyecto de reglamento general definitivo que para su mayor garantía exigen los negocios bursátiles y la vida comercial, industrial y mercantil de nuestro país.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1905.—Vadillo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio Notarial de Burgos se halla vacante la Notaría de Castrojeriz, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el



artículo 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 1.º de Marzo de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

(*Gaceta* del día 2 de Marzo.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Teniendo á su cargo el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos el servicio de 150 establecimientos entre Archivos, Bibliotecas, Museos y los de naturaleza mixta; y no pasando de 279 el número de funcionarios que integran su escalafón, y de los cuales algunos, por ser Diputados á Cortes, Senadores, ó desempeñar cargos públicos ajenos á su carrera, no prestan de hecho servicio en el Cuerpo, es notorio que en cuanto se producen algunas vacantes en el mismo se resienten de falta de personal que los ejecute los trabajos técnicos que en la vida del Estado le competen, en la cantidad y con la pulcritud que demanda el mejor régimen de los Centros donde se custodian, clasifican y exteriorizan los fondos de índole archivonómica, bibliográfica-bibliológica y arqueológica, que en nuestra Nación y por lo que respecta á la esfera oficial existen.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á oposición, como único y exclusivo medio de ingreso en dicho Cuerpo, cinco plazas de Oficiales de cuarto grado, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, hoy vacantes en el escalafón, y las demás que de igual grado y categoría vaquen y de que se tenga noticia oficial hasta el día que el Tribunal haga la propuesta, salvo las que de éstas resulten en el ínterin amortizadas á causa de los reingresos que puedan solicitar los individuos que obtengan en el repetido grado y categoría la situación de supernumerarios que determina el art. 23 del reglamento orgánico del Cuerpo de 18 de Septiembre de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio. (*Gaceta* del día 22 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Acordado por la Junta oficial constituida para organizar el tercer centenario de la publicación de *El Quijote*, que las fiestas y solemnidades tengan lugar en los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Mayo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende á todos los Centros docentes de España que el día 8 de Mayo citado celebren algún acto literario ó artístico para solemnizar dicho centenario.

En las Universidades, Institutos, Escuelas especiales, Escuelas Normales y en las de niños y niñas podrá organizarse ese acto con absoluta independencia y adaptándolo á las condiciones y elementos de cada establecimiento.

Los Rectores, por medio de circulares que publicarán en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias de su distrito universitario, darán las instrucciones necesarias á los Centros docentes del mismo.

2.º Los claustros de todos los establecimientos docentes propondrán en terna, una vez celebradas las fiestas del centenario, á tres alumnos que, siendo pobres, se hayan distinguido más en sus estudios, para que este Ministerio pueda dispensar de los derechos académicos del título de las respectivas Facultades, profesiones ó bachillerato á uno de ellos.

3.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se les dé cuenta por todos los Centros docentes de su provincia de las fiestas y solemnidades que hayan organizado, y procurarán obtener datos y fotografías de cuantos festejos se celebren, todo lo cual remitirán en los quince días posteriores á dichas fiestas á este Ministerio, á fin de preparar un resumen de los festejos y actos académicos, literarios, artísticos y científicos dedicados á conmemorar tan importante suceso literario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1905.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 7 de Marzo.)

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de

servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Técnica física aplicada á la Farmacia y Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días,

á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

(*Gaceta* del día 6 de Marzo.)

## Administración especial de Rentas arrendadas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Timbre del Estado.—Conciertos con los Ayuntamientos.

Esta Administración especial de conformidad con lo que preceptúa el art. 110 de la vigente ley del Timbre del Estado, ha acordado con fecha 4 del actual conceder el concierto que tienen solicitado para el corriente año de 1905, por el uso del timbre del Estado que en concepto de reintegro han de emplear en los libros reseñados en la certificación que acompañan al efecto, que son los llevados durante el último trienio, según las disposiciones vigentes, á los Ayuntamientos y por las cantidades que á continuación se detallan:

AYUNTAMIENTOS.	Pts.	Cts.
Vega de Doña Olimpa.....	57	>
Antigüedad.....	68	>
Palenzuela.....	61	>
Verzosilla.....	43	>
Poza de la Vega.....	44	>
Moratinos.....	45	50
Mantinos.....	40	>
Torre de los Molinos.....	35	50
Terradillos.....	53	>
San Cebrián de Mudá.....	40	>
Vega de Bur.....	53	75
Ledigos.....	53	>
Payo de Ojeda.....	34	50
Villaeles.....	32	>
Requena de Campos.....	52	50
Congosto.....	31	>
Barrio de San Pedro.....	40	>
Villaluenga.....	43	50
Resoba.....	32	>
Quintanaluengos.....	40	50
Autilla del Pino.....	42	50
Riveros de la Cueva.....	40	>
Bustillo del Páramo.....	46	>
Villamuriel de Cerrato.....	48	>
Abastas.....	36	>
Villarmentero.....	41	50
Tabanera de Valdavia.....	34	50
San Mamés de Campos.....	41	50
Osornillo.....	57	>
Becerril del Carpio.....	45	>
Villabermudo.....	49	>
Cardeñosa.....	37	>
Camporredondo.....	34	>
Pozo de Urama.....	39	>
Alba de los Cardaños.....	37	>
Castrejón de la Peña.....	75	>

Lo que sin perjuicio de notificarse reglamentariamente por medio de su apoderado en esta Capital, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los citados Ayuntamientos, á fin de que si están conformes lo manifiesten de oficio y procedan á su ingreso seguidamente y puedan surtir los demás efectos reglamentarios.

Palencia 8 de Marzo de 1905.—El Administrador especial de Rentas arrendadas, Severiano Alvarez.



# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.*

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
180	Juzgado de primera instancia de Almadén.—Ciudad Real.	Primer Cuerpo de Ejército.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios...	>	Ser mayor de veinticinco años.
181	Ayuntamiento de Avila.	Idem.	2.ª	Cabo de la guardia municipal.	945	>	>	Las que exige el capítulo 2.º del reglamento de 29 de Septiembre de 1885.
182	Idem.	Idem.	2.ª	Cabo de serenos.	945	>	>	>
183	Idem de Ciudad Real.	Idem.	1.ª	Sereno.	750	>	>	>
184	Idem de Castellar de Santiago.—Ciudad Real.	Idem.	3.ª	Administrador.	684'37	>	>	>
185	Idem.	Idem.	3.ª	Interventor.	687'37	>	>	>
186	Idem.	Idem.	1.ª	Cuatro vigilantes.	501'87	>	>	>
187	Juzgado de instrucción de Badajoz.	Idem.	2.ª	Alguacil.	600	Derechos arancelarios...	>	Ser mayor de veinticinco años.
188	Ayuntamiento de Carpio de Tajo.—Toledo.	Idem.	2.ª	Cabo de serenos.	501'75	>	>	>
189	Idem de Ciempozuelos.—Madrid.	Idem.	1.ª	3 vigilantes de consumos.	730	>	>	Tener de veinte á cincuenta años.
190	Diputación Provincial de Sevilla.—Carreteras.	Segundo Cuerpo de Ejército	1.ª	Peón caminero.	2'25 diarias.	>	>	No exceder de cuarenta años.
191	Ayuntamiento de Sevilla.	Idem.	1.ª	Guarda de paseos exteriores	682'55	>	>	>
192	Idem.	Idem.	1.ª	2 guardias.	912'50	>	>	>
193	Idem de Carcabuey.—Córdoba.	Idem.	3.ª	Oficial de Secretaría.	912'50	>	>	>
194	Academia de Bellas Artes.—Museo provincial de Sevilla.	Idem.	1.ª	Mozo.	730	>	>	>
195	Juzgado de instrucción de Chiva.—Valencia.	Tercer Cuerpo de Ejército.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios...	>	Ser mayor de veinticinco años.
196	Juzgado de primera instancia de la Catedral.—Murcia.	Idem.	2.ª	Idem.	600	Idem .....	>	Idem.
197	Idem de Híjar.—Teruel.	Idem.	1.ª	Idem.	480	>	>	Idem.
198	Idem de Tarancón.—Cuenca.	Idem.	1.ª	Idem.	480	Idem .....	>	Idem.
199	Ayuntamiento de Torrevelilla.—Ternel.	Idem.	1.ª	Idem.	160	>	>	>
200	Juzgado municipal de idem id.	Idem.	1.ª	Idem.	>	Derechos de arancel....	>	>
201	Ayuntamiento de Abengibre.—Albacete.	Idem.	2.ª	Auxiliar de Secretaría..	300	>	>	>
202	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil portero..	200	>	>	>
203	Idem.	Idem.	1.ª	Voz pública.	50	>	>	>
204	Idem de Albaterra.—Alicante	Idem.	1.ª	Guarda conservador de caminos y paseos.	550	>	>	>
205	Idem de Mazarrón.—Murcia	Idem.	1.ª	Sereno.	480	>	>	>
206	Idem.	Idem.	1.ª	Guardia.	360	>	>	>
207	Idem de Figueras.—Gerona.	Cuarto Cuerpo de Ejército.	1.ª	Vigilante de consumos..	810	>	>	De veinte á cincuenta años de edad.
208	Intendencia militar del Castillo de Cardona.	Idem.	1.ª	Conserje.	273'75	>	>	>
209	Juzgado de primera instancia de Olot.—Gerona.	Idem.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios...	>	Ser mayor de veinticinco años.
210	Ayuntamiento de Egea de los Caballeros.—Zaragoza.	Quinto Cuerpo de Ejército.	1.ª	Ordenanza guarda-almacén	821'25	>	>	Se omite la fianza por no haberse cumplido para imponerla lo dispuesto en el art. 10 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 (Gaceta n.º 268).
211	Idem.	Idem.	2.ª	Cabo de serenos.	638'75	>	>	>
212	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil voz pública.	365	>	>	>
213	Idem de Nonaspe.—Idem.	Idem.	1.ª	Guarda..	1'25 diarias.	>	>	>
214	Idem de Aranda de Moncayo.—Idem	Idem.	1.ª	Guardia de campo jurado.	365	>	>	>
215	Idem de Tabuena.—Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil.	274	>	>	>
216	Juzgado de primera instancia de Briviesca.—Burgos.	Sexto Cuerpo de Ejército.	1.ª	Idem.	540	Derechos arancelarios...	>	Ser mayor de veinticinco años.
217	Idem de Vitoria.—Alava.	Idem.	2.ª	Idem.	600	Idem .....	>	Idem.



DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS — Pesetas.	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES
							ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
218 Ayuntamiento de Llanes.—Oviedo.....	Séptimo Cuerpo de Ejército	3.ª	Oficial 1.º de Secretaría.	999	»	»	»
219 Idem.....	Idem.	1.ª	2 guardias..	965	»	»	»
220 Idem.....	Idem.	1.ª	Sereno.....	747	»	»	»
221 Idem.....	Idem.	1.ª	Barrendero.	547	»	»	»
222 Idem.....	Idem.	1.ª	Jardinero.....	810	»	»	»
223 Idem de Gijón.—Oviedo.....	Idem.	1.ª	Guarda del manantial.	803	»	»	»
224 Idem.....	Idem.	1.ª	4 guardias rurales.	999	»	»	»
225 Idem.....	Idem.	1.ª	25 vigilantes de consumos.	967'37	»	»	De veinte á cincuenta años de edad.
226 Idem.....	Idem.	1.ª	2 guardias..	368	»	»	Temporeros de Julio á Septiembre.
227 Idem de Oviedo.....	Idem.	1.ª	Sereno.....	950'50	»	»	»
228 Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago.—Zamora.....	Idem.	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios...	»	Ser mayor de veinticinco años.
229 Audiencia territorial de Palma.....	Capitania general de Baleares.	1.ª	Mozo de estrados.	650	»	»	»
230 Ayuntamiento de Ciudadela.—Menorca.....	Idem.	1.ª	Empedrador.	820	»	»	»

**NOTAS.**

- 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Marzo próximo.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
- 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

**ADVERTENCIAS.**

- 1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
  - 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.
- Madrid 28 de Febrero de 1905.

**Anuncio.**

Con fecha de hoy se ha dirigido por esta Tesorería al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Torquemada el oficio que se inserta á continuación:

«En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 8.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1902 comunicada por la Dirección general de la Deuda, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 109, correspondiente al día 19 del expresado mes, debo participar á V. que puede presentarse en esta Tesorería de Hacienda á recoger la inscripción emitida á favor de ese Ayuntamiento por el indicado Centro directivo, cuyo documento importa la cantidad que se expresa al margen.»

**Detalle que se cita en el oficio de referencia.**

Ayuntamiento de Torquemada.	
	Plas. Cts.
En unas inscripciones..	203.354 23
<b>TOTAL.....</b>	<b>203.354 23</b>

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos que determina la Real orden de 3 de Mayo anteriormente citado.

Palencia 7 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Victoriano Fernández.

**Anuncios particulares.**

Se arriendan 500 hectáreas de terreno virgen que han de meterse en cultivo en los prados y valles de la dehesa de Valverde, sita en el término municipal de Baltanás, así como los pastos que pueda producir el resto de la finca, por tiempo de veinte años y cuatro meses, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en casa del Administrador D. Antonio Estéban Cabrera, que vive en Palencia, Plaza Mayor, núm. 17, 2.º, derecha.

Los que deseen interesarse en dicho arriendo pueden examinar la finca, advirtiendo que serán preferidos los que hagan el arriendo por el todo de la finca y reúnan las condiciones que se expresan en la condición 4.ª Se admiten proposiciones por escrito hasta el día 15 de Marzo próximo venidero.